

## **LEY XVI - N° 59**

(Antes Ley 3469)

ARTÍCULO 1.- Declárase Área Natural Protegida, con clasificación de Parque Provincial, bajo el régimen de la Ley XVI – N° 29 (Antes Ley 2932), con la denominación "Parque Provincial Esmeralda" el inmueble ex Obraje Esmeralda del Municipio y Departamento San Pedro, Nomenclatura Catastral: Dep. 16, Mun. 68, Sec. 01, Parc. 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, cuyas superficies son: 1.767 has., 78 as., 38 cas.; 567 has., 62 as., 31 cas., 3.338 has., 43 as., 15 cas.; 1.234 has., 19 as., 80 cas.; 1.542 has., 70 as., 38 cas.; 3.227 has., 15 as., 19 cas.; 3.748 has., 87 as., 82 cas.; 2.013 has., 62 as., 03 cas., 5.104 has., 91 as., 82 cas.; 2.984 has., 56 as., 43 cas.; 2.373 has., 76 as., 59cas.; 3.665 has., 88 as., 83 cas., que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación conforme lo establece la Ley 2939.

ARTÍCULO 2.- Establécese al Parque Provincial Esmeralda con carácter de "zona natural o núcleo" dentro de la Reserva de Biosfera Yabotí, de acuerdo a la categorización internacional de Reserva de Biosfera prevista en el Artículo 32 de la Ley XVI – N° 29 (Antes Ley 2932) y al Artículo 3 de la Ley XVI – N° 33 (Antes Ley 3041).

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo a suscribir convenios con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, a fin de cumplimentar los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.